

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
 DE VULNERABILIDAD**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XII "DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA"; EL ARTÍCULO 51; LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 52; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 08 DIC. 2020

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN  
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXP. 192

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

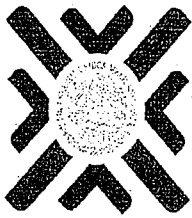
**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 29 de Abril de 2020, el Presidente de la Diputación Permanente dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis** integrante del partido **morena**, por la que se reforman la denominación del Capítulo XII "De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca", el artículo 51, las fracciones VII, VIII y XI del artículo 52, el primer párrafo del artículo 53 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante el oficio **COM.PERM./4175/2020** el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el seis de mayo del año dos

**RECIBIDO**  
 08 DIC. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO C.C.C.



## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

mil veinte a esta Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 192 del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 192 del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** La iniciativa formulada por la Diputada promovente que dio origen al presente dictamen, consiste esencialmente en lo siguiente:

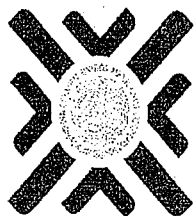
"(...)

*La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.*

*Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.*

*Es así que dicho ordenamiento jurídico representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México, ya que sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.*

*A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se prevé la creación de una Procuraduría Federal de Protección así como Procuradurías Locales en cada entidad federativa.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

*Las Procuradurías de Protección son las responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país, por lo que se les debe considerar como uno de los ejes centrales en la atención y garantía de los derechos de este sector.*

*En el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.*

*La Ley estatal tiene como objeto:*

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

*Contempla además, la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.*

*En el Decreto de creación de la citada Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se estableció en el artículo transitorio cuarto que los recursos materiales, financieros y humanos de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se transferirán al área administrativa denominada Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.*

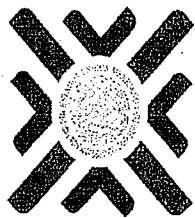
*Por su parte el artículo transitorio décimo primero, señala que los actos jurídicos y administrativos suscritos por la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se entenderán con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.*

*En el entendido de que dicha Procuraduría vino a sustituir a la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.*

*Es de señalar que la Ley que regula el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca es la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca.*

*Que de la revisión a dicho ordenamiento se desprende que la denominación de la actual Procuraduría no ha sido modificada, por lo que resulta fundamental hacer el cambio de la denominación para que no existan confusiones y otorgar certeza a la ciudadanía que consulta el marco normativo estatal, máxime que se trata de un organismo que vela por la garantía y derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un*



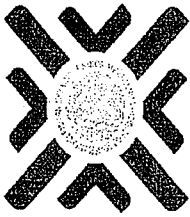
*enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.*

*Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*

La propuesta hecha por la Diputada proponente estriba en esencia en actualizar la denominación de la actual Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO), a fin de otorgar certeza a la ciudadanía que consulta el marco normativo estatal, máxime que se trata de un organismo que vela por la garantía y derechos de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta realizada por la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia</p> <p>Artículo 51.- El Sistema DIF Oaxaca, contará con una Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, la cual tiene como finalidad la defensa de los derechos de los sujetos de asistencia social, cuando estos se vulneren; registrará sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, Reglamento Interior del DIF Oaxaca y demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Artículo 52.-... I. a la VI....</p> <p>VII. Promover la creación de las Procuradurías para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en los Sistemas DIF Municipales y proponer los lineamientos de operación de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>VIII. Proporcionar al personal de las Procuradurías Municipales para la Defensa del</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p style="text-align: center;">De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca</p> <p>Artículo 51.- El Sistema DIF Oaxaca, contará con una <b>Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca</b>, la cual tiene como finalidad la defensa de los derechos de los sujetos de asistencia social, cuando estos se vulneren; registrará sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, Reglamento Interior del DIF Oaxaca y demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Artículo 52.-... I. a la VI....</p> <p>VII. Promover la creación de <b>Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b> en los Sistemas DIF Municipales y proponer los lineamientos de operación de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>VIII. Proporcionar al personal de las <b>Procuradurías Municipales de Protección de los</b></p>



**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE GRUPOS EN SITUACIÓN**  
**DE VULNERABILIDAD**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

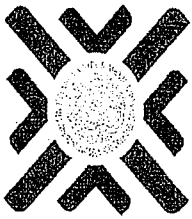
<p>Menor, la Mujer y la Familia, programas de prevención de la violencia familiar.</p> <p>IX. Establecer y operar en forma conjunta con las Procuradurías Municipales para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, programas de prevención de la violencia familiar.</p> <p>X. a la XI....</p> <p>Artículo 53.- La Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. a la V....</p>	<p><b>Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,</b> programas de prevención de la violencia familiar.</p> <p>IX. Establecer y operar en forma conjunta con las Procuradurías Municipales de <b>Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,</b> programas de prevención de la violencia familiar.</p> <p>X. a la XI....</p> <p>Artículo 53.- La <b>Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca,</b> estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. a la V....</p>
--	---

**QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, con la propuesta hecha por la Diputada promovente, las Legisladoras integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora, entran al estudio y análisis de las propuestas de reformas a la denominación del capítulo XII "De la Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca", el artículo 51, las fracciones VII, VIII y XI del artículo 52, el primer párrafo del artículo 53 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, de la que se advierte que la peticionaria **propone reformar la denominación de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por la denominación de: Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.**

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora entra al estudio y análisis de los argumentos vertidos por la Diputada promovente, de los cuales se hacen las siguientes consideraciones:

Mediante **Decreto número 1363** emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, publicada el 16 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado.

Cabe mencionar que el párrafo primero del artículo CUARTO TRANSITORIO de dicho Decreto a la letra dice:



*"CUARTO. Los recursos materiales, financieros y humanos de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se transferirán al área administrativa denominada Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.*

..."

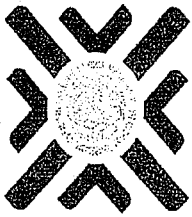
Por su parte, el artículo transitorio DÉCIMO PRIMERO del citado Decreto, señala:

*"DÉCIMO PRIMERO. Los actos jurídicos y administrativos suscritos por la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se entenderán con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca."*

En razón de lo anterior, las reformas propuestas **son procedentes**, ya que con la expedición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca se modificó la denominación de la ahora Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, por ello, resulta fundamental actualizar su denominación para evitar confusiones y otorgar certeza a la ciudadanía que consulta el marco normativo estatal, máxime que se trata de un organismo que vela por la garantía y derechos de la niñez y adolescencia.

Ahora bien, del análisis de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, se advierte que la fracción VIII del artículo 3 señala la figura del Procurador conforme a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por lo que, esta Comisión Dictaminadora considera que para que exista una armonización integral de la Ley en estudio, es necesario reformar la citada fracción VIII, para armonizar su contenido con la denominación vigente de la Procuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece como facultad de esta Comisión Dictaminadora, adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables; por ende, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora proponen el siguiente texto a reformar:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Artículo 3.-...
I. a la VII...
VIII. Procurador.- Procurador <b>Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.</b>
IX. a la XIII....



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

Con dichas reformas se da seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía en general, pues con la armonización legislativa se hacen compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a la norma jurídica.

Asimismo, con la armonización legislativa en los artículos propuestos, se evitan contradicciones normativas que generen lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes, ya que los textos normativos son compatibles con las disposiciones vigentes y la realidad jurídica. En este contexto, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora compartimos plenamente la preocupación de la promovente y una vez analizada la propuesta de mérito, arribamos a la conclusión de que la **reforma propuesta es procedente**.

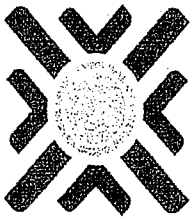
**SEXTO.-** Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de las reformas planteadas por la Diputada promovente con la adición hecha por la Comisión Dictaminadora, debido a que con ello se armonizan las disposiciones jurídicas propuestas con las disposiciones vigentes, aunado a que las reformas propuestas no contravienen lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la Ley materia de estudio, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis a la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas a la fracción VIII del artículo 3, la denominación del Capítulo XII "De la Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca", el artículo 51, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 52, el primer párrafo del artículo 53, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, dentro del expediente número 192 del índice de dicha Comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente:**



# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

## DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción VIII del artículo 3; la denominación del Capítulo XII "De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca"; el artículo 51; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 52, y el primer párrafo del artículo 53; de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

I. a la VII. ...

VIII. Procurador.- Procurador Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

IX. a la XIII. ...

### Capítulo XII

#### De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

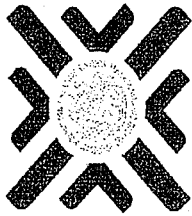
**Artículo 51.-** El Sistema DIF Oaxaca, contará con una **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, la cual tiene como finalidad la defensa de los derechos de los sujetos de asistencia social, cuando estos se vulneren; regirá sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, Reglamento Interior del DIF Oaxaca y demás ordenamientos en la materia.

**Artículo 52.-...**

I. a la VI. ...

VII. Promover la creación de **Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en los Sistemas DIF Municipales y proponer los lineamientos de operación de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

VIII. Proporcionar al personal de las Procuradurías Municipales de **Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, programas de prevención de la violencia familiar.

IX. Establecer y operar en forma conjunta con las Procuradurías Municipales de **Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, programas de prevención de la violencia familiar.

X. a la XI. ...

Artículo 53.- La **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, estará integrada de la siguiente manera:

I. a la V....

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

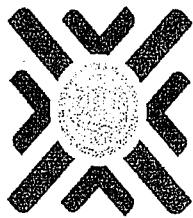
**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 17 de noviembre de 2020..

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO.  
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 192 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.